



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03622-2014-PA/TC
ICA
FELICITAS YANA TOLEDO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de marzo de 2017

VISTO

La solicitud de precisión, entendida como pedido de aclaración, presentada por don Jorge Armando Caillaux Morón, abogado de doña Felicitas Yana Toledo, contra la sentencia interlocutoria de fecha 24 de agosto de 2016; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, y en el plazo de dos días a contar desde su notificación, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. La recurrente fue notificada de la sentencia interlocutoria los días 9 y 10 de noviembre de 2016, según cargos que obran en el cuadernillo del Tribunal, y, mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2016, planteó su pedido de precisión, entendido como de aclaración.
3. Así, se advierte que su referida solicitud ha sido presentada cuando había transcurrido en exceso el plazo anotado en el considerando 1 *supra*. Por tanto, debe ser desestimada.
4. Por otra parte, se aprecia que los argumentos de la recurrente evidencian su intención de lograr, por parte de este Tribunal, un reexamen de su pronunciamiento, lo cual, como se sabe, no resulta atendible conforme a la normatividad procesal constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03622-2014-PA/TC
ICA
FELICITAS YANA TOLEDO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de precisión, entendida como pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA